



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00604-01

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 del C.G.P. y ejecutoriado el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí (Ant.) el día 22 de abril de 2022, a través del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia proferida por esa agencia judicial el día 5 de abril de 2022, resulta menester convocar a las partes a la audiencia de sustentación y fallo, en la cual, ante la ausencia de solicitudes probatorias, únicamente se oirán las alegaciones de las partes y se dictará la correspondiente sentencia.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia anunciada, se señala el día **6 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m.**

Finalmente, se les pone de presente tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, la necesidad de acatar al pie de la letra el siguiente protocolo, de cara al correcto desarrollo de la diligencia:

1. Los apoderados ***deberán suministrar con suficiente antelación la dirección de correo electrónico*** de los participantes en la audiencia, con el fin de enviarles por ese medio el enlace de ingreso a la reunión virtual respectiva.
2. Todos los participantes deberán exhibir su documento de identidad para efectos de su identificación al inicio de la diligencia. De igual modo, deben observar un comportamiento acorde y tener una adecuada presentación personal.
3. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos que requieran de un cuidado especial, etc.) deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para que el Juez, director de la audiencia, pueda considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.

RADICADO N°. 2019-00274

4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así lo requiera.
5. Los asistentes deberán mantener las cámaras de sus dispositivos electrónicos abiertas durante todo el desarrollo de la audiencia.
7. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando así lo ordene el señor Juez, a través del apoderado de la parte.
8. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio y/o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para efectos de las intervenciones (objeciones) a que haya lugar.
10. Se permitirán los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor Juez.
11. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma LifeSize.
12. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.
13. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del Juez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6413d7e01466151b46530f0e9c0528b2e3cf36c8d3d0a9b7371486efe6f23b**

Documento generado en 14/07/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>